

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes. Pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### REAL DECRETO

En los autos y expediente de competencia entre la Audiencia de lo criminal de Soria y el Gobernador de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que en 25 de Abril de 1885 dieron parte los guardas municipales de la ciudad y tierra de Soria á los Alcaldes de esta ciudad y Cabaleta de haber aprehendido en la noche anterior á Felipe y Feliciano Peña en el monte llamado Pinar grande, y sitio denominado Cañaceda, conduciendo en una carreta cinco tajones de pino de dos metros de largo y 40 centímetros de diámetro; que la carreta y las maderas habían quedado en el sitio de la aprehensión, conduciendo á Felipe Peña con dos hachas y cuatro sogas de cáñamo á disposición de la Autoridad:

Que el Alcalde de Soria instruyó expediente gubernativo en averiguación del hecho denunciado; y terminada la instrucción, remitió el expediente al Gobernador para que impusiera á los denunciados la multa que correspondiese, imponiéndose por el Gobernador la de 10 pesetas, que los penados hicieron efectiva en el papel correspondiente el 30 de Mayo último:

Que el Alcalde de Cabaleta puso en conocimiento del Juzgado de instrucción de Soria los hechos relacionados, y el Juez instruyó acerca de ellos las oportunas diligencias sumariales, que terminadas fueron remitidas á la Audiencia de lo criminal de Soria:

Que en este Tribunal presentaron los procesados, como artículo de previo y especial pronunciamiento, la excepción de cosa juzgada, por habérseles impuesto por el Gobernador, para penar el hecho perseguido, la multa de que queda hecha referencia; y desestimada esta excepción por el Tribunal, el Gobernador le requirió de inhibición, alegando: que los tajones de pino no habían sido extraídos del monte, y que por tanto correspondía á la Administración el conocimiento del hecho con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884; citaba además el Gobernador los 40 primeros artículos del citado Real decreto, los 7, 530, 579, 606, 607, 611, 613 del Código penal, el 51 de la ley de Enjuiciamiento criminal, y la sección 4.ª, tit. 2.º, libro 1.º de la de Enjuiciamiento civil:

Que sustanciado el incidente, la Audiencia dictó auto sosteniendo su competencia, fundada en que, con arreglo al art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, cuando cualquiera infracción tiene por objeto la comisión de un delito, se reserva su castigo á los Tribunales, y en el caso de autos los procesados, al cargar los trózos de pino en la carreta y ponerse en movimiento para conducirlos al lugar que tuvieron proyectado, habían manifestado su propósito de extraer los pinos, aunque no lograran realizarlo, y fueron sorprendidos dentro de los límites del monte:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º del Real decreto de 8 de Mayo de 1884, según el cual el que cortase ó arrancase árboles, leñas gruesas ó ramajes, cepas ó tocones, será castigado con una multa igual al valor de los productos,

decomisándose éstos; además indemnizará los daños y perjuicios. Si los productos hubiesen sido extraídos del monte con ánimo de lucrarse, entenderán los Tribunales ordinarios, con arreglo al Código penal:

Visto el art. 40 del citado Real decreto, que en su regla 4.ª determina que cuando la infracción de un precepto de las leyes y disposiciones vigentes que tengan penalidad señalada haya sido medio de perpetrar un delito definido en el Código penal, se reservará su castigo á los Tribunales:

Considerando:

1.º Que el hecho que se persigue en la causa pendiente ante la Audiencia de lo criminal de Soria pudiera constituir un delito definido y penado en el Código penal:

2.º Que no obsta que los productos forestales que constituyen el cuerpo del delito no hayan sido extraídos del monte, toda vez que por el hecho de cargarlos y trasportarlos se manifiesta la intención de los denunciados de extraerlos de él:

3.º Que presentando el hecho caracteres de delito, compete á los Tribunales apreciarlo y declarar la responsabilidad de los acusados;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,  
Práxedes Mateo Sagasta.

## MINISTERIO DE FOMENTO

### EXPOSICIÓN

SEÑORA: Hay entre las reformas que vuestro Ministro de Fomento proyecta introducir en la actual organización de la Instrucción pública alguna que debe prepararse desde luego, porque sus efectos económicos son un dato indispensable para la redacción de los nuevos presupuestos.

Esta reforma es la que tiene por objeto encargar al Tesoro del pago de las atenciones del personal y del material de las Escuelas de primera enseñanza, Inspección de las mismas, Escuelas Normales ó Institutos de segunda enseñanza.

Dotado todo este personal con modestos haberes, bien indispensables ciertamente para cubrir con rigurosa modestia las precisas obligaciones de la vida, sin esperanza por otra parte de auxilio alguno para las necesidades de la vejez, y seguro además de legar como único patrimonio á su familia la cruel pobreza ó quizás la más cruel indigencia, cuando para ella lleguen los días de luto y de orfandad, se agrava lo precario de su actual situación por efecto de tener que percibir sus haberes de la Administración provincial y municipal que, según lo vienen demostrando desde hace largos años las generales manifestaciones de la opinión pública, fundada en la triste realidad de los hechos, no escasea innumerables casos de excepción al exacto cumplimiento de este importantísimo servicio.

De esto procede la persistente instancia con que el Profesorado de primera y de segunda enseñanza ha venido reclamando su centralización económica para que el Estado se encargue de este servicio, y cese por consiguiente de correr á cargo de los Ayuntamientos y de las Diputaciones provinciales.

Por lo que hace á los Institutos de segunda enseñanza, la ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, presumiendo sin duda su ilustre autor los peligros que en el porvenir podía ofrecer el carácter provincial que en ella se asignaba á la enseñanza secundaria, facultó en su art. 119 al Gobierno para encargarse cuando lo tuviera por conveniente de los Institutos, mediante una cantidad aizada que cada una de las provincias hubiera de satisfacer al Estado.

Y, en efecto, de esta facultad se hizo uso en los Reales decretos de 3 de Marzo y 7 de Abril de 1858 y 11 de igual mes de 1860, y aun en la actualidad continúan sostenidos por el Estado los dos Institutos de Madrid, ofreciendo este régimen ventajas tales que constituirían por sí solas un estímulo poderoso para extenderlo á los demás Institutos de la Península.

Si se compara la situación económica, ya que no prospera, siquiera desahogada, de los dos establecimientos de la capital de la Monarquía con la estrecha y aun precaria de muchos, y en la desesperada de algunos de la misma clase en las provincias que la Administración central, á pesar del riguroso empleo de todas sus energías, ha sido impotente para mejorar, no parece sino que unos y otros establecimientos son de clases diversas y que sus Profesores no tienen iguales derechos y que los pueblos no son merecedores á la misma instrucción.

Más grave, mucho más grave es el precario estado de la primera enseñanza.

Ya en 1847 se sentía la necesidad de suplir por medios extraordinarios la deficiencia municipal, pues en Real decreto de 23 de Setiembre de aquel año se dispuso que, no bastando el presupuesto del Ayuntamiento para cubrir las obligaciones de aquella enseñanza, se pagase el déficit con los presupuestos provincial y general del Estado.

En el art. 97 de la nunca bastante aplaudida ley de Instrucción pública de 9 de Setiembre de 1857, á la vez que se reservó para el Estado la organización de las Escuelas é Institutos, se impuso en el art. 97 la obligación ineludible para los Ayuntamientos de incluir en sus presupuestos la cantidad necesaria para los que según la ley habrían de tener, y en el art. 111 se ordenó también que las provincias sufragasen los gastos de las Normales. No se flaba, sin embargo, en la grande eficacia de estos preceptos, porque á la vez se ordenaba que se incluyese cada año en el presupuesto general del Estado una cantidad que no habria de bajar de un millón de reales para auxiliar á los pueblos que no pudieran costear por sí solos aquellos gastos.

Desde entonces son verdaderamente innumerables las disposiciones dictadas por la Administración central con el fin de asegurar, aunque sin conseguirlo nunca, el cumplimiento de estos preceptos por parte de los pueblos. Ya mandando á los Gobernadores que no aprobasen los presupuestos municipales en que no se incluyesen los gastos de la primera enseñanza, hasta el punto de haber ellos de incluirlos de oficio cuando las Corporaciones populares no lo hicieran (Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1857 y 29 de Noviembre de 1858); ya disponiendo cosa análoga respecto á los presupuestos provinciales para los gastos de las Escuelas Normales (Real orden de 24 de Julio de 1858); ya ordenando proceder criminalmente contra los Alcaldes que desobedeciesen al Gobernador de la provincia por no hacer dicha inclusión en los presupuestos (órdenes de 20 de Marzo y 7 de Julio de 1869); ya poniendo en vigor y desarrollando el precepto contenido en el art. 198 de la citada ley, y concentrando, en su consecuencia, en poder de los Depositarios provinciales primero y en el de los Administradores económicos después, los fondos que los Ayuntamientos debían entregar para este servicio, creando al efecto las actuales Cajas especiales de enseñanza (Real orden de 30 de Noviembre de 1858, ley de 2 de Junio de 1868 y Real decreto de 24 de Marzo de 1874); ya autorizando á los Administradores económicos para retener por cuenta de los recargos municipales sobre las contribuciones directas los fondos necesarios para la primera enseñanza y facultándolos para apremiar á los Ayuntamientos al pago por los medios rigurosos que el Estado se reserva para el cobro de sus propios créditos (Real decreto de 29 de Agosto de 1881); ya afectando privilegiadamente al pago de estas atenciones los indicados recargos municipales, autorizando á los delegados del Banco de España para retener de ellos la parte necesaria, y obligando á los Ayuntamientos á hacer uso de tales recargos, si no tenían otros recursos especiales para cubrir este importantísimo servicio (Real decreto de 15 de Junio de 1882, Real orden de 20 de los mismos mes y año, y Ley de 30 de Julio de 1883), no hubo medio, triste es reconocerlo, de todos los que el Estado tiene para ejercer su acción sobre las corporaciones populares, que no se hubiese empleado, y cuya ineficacia las tristes realidades de la experiencia no hubiesen demostrado, para asegurar la suerte de la enseñanza primaria y de sus dignos Profesores, muchos de los cuales con una abnegación verdaderamente heroica

continúan á pesar de todo consagrándole las horas de su miserable existencia.

Es por esto de todo punto indispensable acudir á otro remedio, porque una experiencia de más de 30 años ha concluido por demostrar superabundantemente la ineficacia de los empleados hasta ahora. El único que resta por aplicar es aquel por que durante este largo periodo vienen ansiando todos estos dignos Profesores uno y otro día, á saber: que sea el Estado quien tome á su cargo atender á las necesidades de la enseñanza en sus dos primeros grados, en la medida de sus respectivos presupuestos.

Grave dificultad venía presentándose para el empleo de este procedimiento, porque el Tesoro Nacional no se halla en situación tan desahogada que pueda aumentar sus actuales cargas con la importante cifra que demanda este servicio. Esta dificultad no ha podido resolverse sino ideando el medio de proporcionar al Tesoro un recurso tan seguro y tan importante como el gasto que habria de hacer. Y este medio existe y puede plantearse con el concurso de los Ministerios de Hacienda y Gobernación, cuyos Jefes se prestaron patrióticamente á cuanto por sus departamentos era preciso para su empleo.

Por la ley de 30 de Julio de 1883, confirmatoria de otras análogas disposiciones de la Administración, quedaron especial y privilegiadamente afectos á las necesidades económicas de la primera enseñanza, según se ha dicho, los recargos que los Ayuntamientos pueden imponer sobre las contribuciones directas, obligándose á estas Corporaciones á que hiciesen de ellas uso en cuanto fueren necesarios.

Pues bien: el importe del recargo municipal sobre la contribución territorial equivale aproximadamente á la cantidad que importan los presupuestos provinciales y municipales de los dos primeros de la enseñanza pública.

Si el Tesoro, pues, hace suyo este recargo, dejando libre de las responsabilidades de la mencionada ley el con que aquellas Corporaciones pueden gravar el impuesto industrial y de comercio, quedará reintegrado de cuanto ha de satisfacer en virtud de este decreto, sin aumentar gravamen alguno á las Corporaciones populares, puesto que si bien en sus respectivos presupuestos de ingresos no podrá figurar lo que el Tesoro va directamente á percibir, en cambio tampoco figurará en los de gastos una cantidad equivalente.

Se dirá quizás que, entretanto que unos Ayuntamientos contribuirán por este medio con una cantidad inferior á la que importen las obligaciones de su enseñanza, otros habrá á quienes suceda lo contrario. Y esta observación es verdad; así lealmente lo reconoce el Ministro que suscribe. Pero nótese que los Ayuntamientos favorecidos son los de las pobres y pequeñas poblaciones, y por lo tanto que así como hasta ahora el contribuyente rico era el que sufragaba los gastos de la educación del pobre por ser éste quien principalmente aprovecha la primera enseñanza oficial, con la reforma que se proyecta esta situación conservará análogo carácter, pues que será el pueblo rico el que habrá de concurrir al sostenimiento de la enseñanza del pueblo pobre. Y si ésta, más que servicio municipal, es una función social que principalmente interesa al Estado, ya que la instrucción popular no sólo tiene por objeto el perfeccionamiento del hombre privado, sino la mayor ilustración del ciudadano llamado á ejercer importantísimos derechos y cumplir sagrados deberes que afectan á toda la Nación, cabe aplicar aquí el precepto de la Constitución, según el cual todos deben contribuir al sostenimiento de los servicios públicos, no según el beneficio que reciben, sino en proporción del haber que tienen.

Solamente un obstáculo de carácter legal puede presentarse al planteamiento del proyecto, y es el que resulta del art. 97 de la ley vigente de Instrucción pública, en que se dispone que las Escuelas de primera enseñanza estarán á cargo de los respectivos pueblos. Mas este obstáculo pierde su importancia desde el momento en que se aplaza la ejecución de la reforma para cuando las Cortes la hayan aprobado y V. M. sancionado en la próxima ley de presupuestos.

Ha llegado, pues, el momento de satisfacer una necesidad tan notoria por el único procedimiento que ya resta emplear, y que hace 40 años viene sin cesar reclamando la opinión pública. Así también no habrá consideraciones de equidad que quebranten la energía de la Administración pública para exigir á los Profesores todo cuanto hay derecho á esperar de quienes tienen á su cargo el tesoro más precioso de la Nación, ó sea la educación de sus hijos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 30 de Abril de 1886.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,  
Eugenio Montero Ríos.

REAL DECRETO

En vista de las razones expuestas por el Ministro de Fomento, de conformidad con los de Hacienda y Gobernación, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Con el fin de comprender entre las obligaciones generales del Estado el sostenimiento de las Escuelas de primera enseñanza, de las Normales de Maestros y de Maestras, de la Inspección del mismo ramo y de los Institutos de segunda enseñanza provinciales y locales, se incluirán en el presupuesto de gastos del próximo año económico los créditos necesarios para el pago del personal y material de los expresados servicios.

Art. 2.º Los derechos de matrícula y título de la segunda enseñanza y los de matrícula de las Escuelas Normales serán satisfechos en papel de pagos al Estado. En igual clase de papel se satisfarán en los Institutos los derechos académicos establecidos por el Real decreto de 10 de Agosto de 1877.

Art. 3.º Los Institutos que tienen rentas propias continuarán percibiéndolas directamente.

Art. 4.º El Ministro de Hacienda adicionará el presupuesto de ingresos con un impuesto especial de enseñanza, que consistirá en el recargo sobre la contribución territorial que sea necesario para cubrir las atenciones que expresa el art. 1.º de este decreto, hecha deducción de lo que importan las rentas de los Institutos y los ingresos expresados en el art. 2.º, que se calcularán para cada año económico por los productos del anterior. La recaudación del impuesto de enseñanza se hará á la vez que la contribución territorial é ingresará en el Tesoro como todos los demás recursos del Estado.

Art. 5.º El Ministro de Hacienda propondrá también á las Cortes la supresión del recargo sobre la misma contribución territorial que, según las disposiciones vigentes, puedan utilizar los Ayuntamientos y en cuya equivalencia ha de cobrarse el impuesto á que se refiere el artículo anterior. El Ministro de la Gobernación dictará las disposiciones oportunas para que en los presupuestos de ingresos y gastos provinciales y municipales se introduzcan las modificaciones convenientes por consecuencia de lo que el presente decreto establece.

Art. 6.º En el presupuesto de gastos del Ministerio de Fomento se incluirán los créditos necesarios para los aumentos siguientes:

1.º Para el aumento de sueldo á razón de 500 pesetas por quinquenio á los Catedráticos de Instituto, los cuales dejarán de percibir los que ahora disfrutaban en concepto de antigüedad y mérito y los derechos académicos.

2.º Para elevar á 625 pesetas el sueldo anual de los Maestros y Maestras que desempeñan las Escuelas incompletas de temporada y de asistencia mixta; este aumento se hará al proveerse las vacantes que ocurran en lo sucesivo.

3.º Para reorganizar la Inspección de primera enseñanza aumentando las plazas de Inspectores y los sueldos y dietas que han de disfrutar.

4.º Para abonar á los Maestros de las Escuelas Normales, por el carácter de profesionales que éstas tienen, los premios de antigüedad que á los mismos corresponda.

5.º Para elevar á 500.000 pesetas el crédito que en virtud del art. 97 de la ley de Instrucción pública se debe consignar anualmente con el objeto de auxiliar á los pueblos en la construcción de edificios destinados á Escuelas.

Art. 7.º Estos aumentos se harán mediante la baja de mayor suma en otros capítulos del Ministerio de Fomento, y su importe no será computado al fijar el que ha de tener el impuesto de enseñanza á que se refiere el art. 4.º de este decreto.

Art. 8.º El Ministro de Fomento presentará á las Cortes el oportuno proyecto de ley para la reorganización de las Escuelas Normales y de la Inspección de primera enseñanza.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Eugenio Montero Ríos.

REALES DECRETOS

En atención á los extraordinarios servicios y méritos contraídos en la enseñanza por D. José Muñoz del Castillo, Catedrático y Decano de la Facultad de Ciencias de la Universidad de Zaragoza,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Eugenio Montero Ríos.

En atención á los extraordinarios servicios y méritos contraídos en la enseñanza por D. Clemente Ibarra y Pérez, Catedrático y Decano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Zaragoza,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Eugenio Montero Ríos.

En atención á los extraordinarios servicios y méritos literarios contraídos por D. Manuel Créus y Estur,

Vengo en concederle los honores de Jefe superior de Administración civil, libre de gastos.

Dado en Palacio á treinta de Abril de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
Eugenio Montero Ríos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en los días 3 al 6 de Mayo último en Bisbal del Panadés por consecuencia de recurso de alzada interpuesto por D. Juan Urgell y D. Jaime Solé contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las mismas, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 16 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente instruido sobre validez ó nulidad de las elecciones municipales verificadas en Bisbal del Panadés durante los días 3 á 6 de Mayo último.

Aparte de varias ficciones y aun falsedades de que la Sección no trata determinadamente, aun cuando se hallan comprobadas por información de testigos practicada con intervención y audiencia del Ministerio fiscal, hay un hecho de notoria gravedad y que por sí solo entraña la nulidad de dichas elecciones.

Compónese el Ayuntamiento de Bisbal de ocho Concejales, y por lo tanto sólo debieron elegirse cuatro en la última renovación, á no ser que hubiera alguna otra vacante acumulable á las ordinarias y producida por defunción, ausencia ó cambio de vecindad, incapacidad legalmente declarada, etc. Pues bien: sin existir en estas condiciones vacante distinta de las cuatro ordinarias, la elección de Bisbal del Panadés ha tenido por objeto la proclamación, no de cuatro, sino de siete Concejales.

Hallábase suspensa la Municipalidad por disposición gubernativa desde los últimos días del pasado Marzo, y antes que hubiera transcurrido el plazo legal de la suspensión tres de los Concejales interinos renunciaron al cargo, desconociendo ó olvidando que el carácter obligatorio del mismo no consentía tal abdicación; pero admitida ésta por el cuerpo municipal, se supuso con tal amparo la existencia de tres vacantes que, unidas á las cuatro ocasionadas por la renovación ordinaria, producían un total de siete, á las cuales se extendió el acto de la elección, vulnerando la ley electoral y privando de un indisputable derecho á algunos de los Concejales propietarios que no habían perdido su carácter por hallarse suspensos en el ejercicio de su misión.

Procede, pues, declarar nulas la elecciones y remitir los antecedentes á los Tribunales ordinarios.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Mayo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Tarragona.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Banco de España.

Los interesados que tengan en depósito en este Banco obligaciones del Banco Hipotecario de España al 5 por 100 pueden presentarse en las oficinas del mismo, desde el martes 4 del corriente, de once de la mañana á tres de la tarde, á percibir los intereses del semestre vencido en 1.º del actual.

Madrid 3 de Mayo de 1886.—El Secretario general, Juan de Morales y Serrano.

Banco Hipotecario de España.

CONTABILIDAD GENERAL

Situación en 30 de Abril de 1886.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas.....		30.000.000
Caja y Banco de España.....		1.454.802.54
Cartera.....		1.486.939.52
Valores.....		2.888.708.71
Préstamos hipotecarios.....		62.904.835.33
Idem á corto plazo (artículos 7.º y 8.º de los estatutos).....		2.530.000
Mobiliario y material.....		30.226.50
Inmueble de la Sociedad:		
Inmueble.....	2.196.255.33	
Gastos de adaptación.....	283.436.47	
		2.479.691.82
Semestres á cobrar de anualidades de préstamos hipotecarios.....		468.385.40
Varios.....		2.540.362.47
Intereses devengados y no vencidos de los préstamos.....		1.412.812.93
Préstamos sobre valores y dobles.....		2.063.970
Cuentas corrientes.....		1.504.249.36
Pagares de compradores de bienes desamortizados descontados al Tesoro.....		34.063.923.21
Gastos generales.....		125.271.94
		443.918.229.13
PASIVO		
Capital social.....		50.000.000
Reserva obligatoria.....	1.425.997.23	
Idem especial.....	1.165.764.92	
		2.591.762.15
Cédulas hipotecarias.....		60.389.233.60
Obligaciones 5 por 100.....		17.565.793.27
Varios.....		891.081.57
Cuentas corrientes.....		5.487.710.06
Semestres de anualidades pagados por anticipación.....		57.343.28
Intereses corridos y no vencidos de las cédulas hipotecarias.....		279.991.25
Idem id. de las obligaciones 5 por 100.....		500.000
Idem cédulas y obligaciones 5 por 100 amortizadas per pagar.....		4.504.415.75
Efectos á pagar.....		20.179.40
Préstamos hipotecarios diferidos.....		1.232.423.94
Descuento de los pagares de compradores de bienes desamortizados negociados al Tesoro.....		3.764.742.93
		1.633.352.21
		443.918.229.13

Madrid 3 de Mayo de 1886.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, León Boucherant.—V.º B.º—El Gobernador, C. Sánchez Bustillo. X—1548

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.

Estado del precio medio que han obtenido los fondos públicos en la Bolsa de Comercio de esta Corte durante el mes de Abril último, según los datos facilitados á esta Dirección general por la Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

	Término medio.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	58.618
Idem id. al 4 por 100 exterior.....	58.591
Idem amortizable al 4 por 100.....	75.533
Idem id. al 2 por 100 exterior.....	46
Billetes hipotecarios de Cuba.....	88.877
Deuda de Cuba al 3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización.....	28.576
Anualidades de Cuba.....	29.500
Banco Hipotecario, Obligaciones al 5 por 100.....	100.371
Idem id., Cédulas al 6 por 100.....	103.708
Idem id., Cédulas al 5 por 100.....	96.211

Madrid 3 de Mayo de 1886.—El Director general, Benigno Quiroga L. Ballesteros.

Tribunal de oposiciones

á las cátedras de Geografía é Historia de los Institutos de Soria y Baesa.

Los señores opositores de la primera trínca, D. Agustín Norrietas, D. Juan Llopis y Salver y D. Joaquín Martínez Molliedo, se servirán presentarse en el salón de grados del Instituto del Cardenal Cisneros el viernes 7 del presente mes, á las ocho de su mañana, con objeto de practicar el primer ejercicio.

Lo que de orden del Excmo. Sr. Presidente del Tribunal se anuncia para conocimiento de los interesados y el de los demás opositores que concurrieron al sorteo de trinca.

Madrid 3 de Mayo de 1886.—El Secretario del Tribunal, Ricardo Beltrán y Rózpide.

Junta de gobierno del Colegio de Corredores de Comercio.

Habiendo renunciado los Sres. D. Felipe Antuñano y Don Luis Gómez Centurión el cargo de Corredores de Comercio de esta plaza, se anuncia al público la devolución de sus fianzas por término de seis meses, como previene el art. 67 del reglamento interino de Bolsas de Comercio.

Madrid 1.º de Mayo de 1886.—El Síndico, Presidente, J. I. de Madariaga.—El Secretario, F. P. Montes. X—1546

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Delegación de Hacienda de la provincia de Almería.

Debiendo procederse á la celebración de la subasta de las obras de reparación de la casa cuartel de Carabineros del punto denominado Torre-García, de la Comandancia de esta provincia, se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Esta tendrá lugar, con arreglo al pliego de condiciones administrativas publicado en el Boletín oficial de esta provincia, ante mi Autoridad y á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, contando desde el siguiente á su publicación.

Almería 27 de Abril de 1886.—El Delegado de Hacienda, Mariano G. Puig Samper. 2150—S

Debiendo procederse á la celebración de la subasta de las obras de reparación de la casa cuartel de Carabineros del punto denominado Cerrillos, de la Comandancia de esta provincia, se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Esta tendrá lugar, con arreglo al pliego de condiciones administrativas publicado en el Boletín oficial de esta provincia, ante mi Autoridad y á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, contando desde el siguiente á su publicación.

Almería 27 de Abril de 1886.—El Delegado de Hacienda, Mariano G. Puig Samper. 2149—S

Debiendo procederse á la celebración de la subasta de las obras de reparación de la casa cuartel de Carabineros del punto denominado Monsul, de la Comandancia de esta provincia, se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Esta tendrá lugar, con arreglo al pliego de condiciones administrativas publicado en el Boletín oficial de esta provincia, ante mi Autoridad y á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, contando desde el siguiente á su publicación.

Almería 27 de Abril de 1886.—El Delegado de Hacienda, Mariano G. Puig Samper. 2148—S

Debiendo procederse á la celebración de la subasta de las obras de reparación de la casa cuartel de Carabineros del punto denominado San Francisco, de la Comandancia de esta provincia, se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Esta tendrá lugar, con arreglo al pliego de condiciones administrativas publicado en el Boletín oficial de esta provincia, ante mi Autoridad y á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, contando desde el siguiente al de su publicación.

Almería 27 de Abril de 1886.—El Delegado de Hacienda, Mariano G. Puig Samper. 2147—S

Debiendo procederse á la celebración de la subasta de las obras de reparación de la casa cuartel de Carabineros del punto denominado El Cuervo, de la Comandancia de esta provincia, se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Esta tendrá lugar, con arreglo al pliego de condiciones administrativas publicado en el Boletín oficial de esta provincia, ante mi Autoridad y á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, contando desde el siguiente á su publicación.

Almería 27 de Abril de 1886.—El Delegado de Hacienda, Mariano G. Puig Samper. 2146—S

Debiendo procederse á la celebración de la subasta de las obras de reparación de la casa cuartel de Carabineros del punto denominado La Almadraza, de la Comandancia de esta provincia, se anuncia al público para su conocimiento y demás efectos. Esta tendrá lugar, con arreglo al pliego de condiciones administrativas publicado en el Boletín oficial de esta provincia, ante mi Autoridad y á los 10 días de publicado este anuncio en la GACETA DE MADRID, contando desde el siguiente á su publicación.

Almería 27 de Abril de 1886.—El Delegado de Hacienda, Mariano G. Puig Samper. 2145—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Castellón.

Del expediente instruido en la Intervención de Hacienda de esta provincia, en virtud de lo dispuesto por la Dirección de la Caja general de Depósitos con fecha 29 de Abril último, resulta que las cartas de pago que á continuación se detallan por ingresos en la Caja de la sucursal de esta provincia por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de Propios, correspondiente al Ayuntamiento de Vail de Almonacid, han sido extraviadas; anunciándose dicho extravío en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, según previene la circular de 3 de Marzo de 1869 y el art. 24 del reglamento de la expresada Caja de 17 de Enero de 1874:

NUMERO de las cartas de pago.	FECHAS DE LOS INGRESOS	IMPORTE	
		Pesetas.	Cénts.
429	5 Noviembre 1839.....	9	64
430	5 Idem id.....	24	29
133	18 Febrero 1860.....	32	21
134	18 Idem id.....	32	85
136	21 Idem id.....	10	59
137	22 Idem id.....	46	84
138	22 Idem id.....	5	90
142	23 Febrero id.....	23	10
151	13 Marzo 1861.....	157	40
441	28 Noviembre id.....	35	24
538	12 Diciembre 1862.....	35	25
979	20 Abril 1865.....	157	40
989	26 Idem id.....	22	7

Castellón 1.º de Mayo de 1886.—El Delegado de Hacienda, Federico Saavedra. 3915—M

Delegación de Hacienda de la provincia de Guipúzcoa.

El día 15 del corriente, y á las once horas de su mañana, se celebrará en el despacho del Sr. Delegado de Hacienda de esta provincia la subasta de las obras de reparación y ampliación que necesita la casa cuartel de Carabineros denominada Cabo-Higuer, cuyo pliego de condiciones se inserta en el Boletín oficial de la provincia y se halla de manifiesto en la Intervención de Hacienda.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. San Sebastián 1.º de Mayo de 1886.—Rafael Cabezas y Losada. 2133—S

**Administración de Contribuciones y Rentas de la provincia de Málaga.**

Por el presente se cita y emplaza á Doña Ana María Gómez, viuda de D. Tomás García Fiel, para que dentro del término de 12 días, á contar desde la publicación de este anuncio, se presente en esta Administración por sí ó por legítimo apoderado á recoger y contestar el pliego de cargos resultante por consecuencia del alcance que contrajo su difunto esposo siendo Guardalmacén de efectos estacionados de esta capital; en inteligencia que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Málaga 1.º de Mayo de 1886.—P. L. Angel Neira. 3917—M

**Administración del Comercio central.**

día 2

*Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.*

- Núm. 12 Elisardo Dominguez.—Sin dirección.
- 13 Federico Anuraya.—Guadalajara.
- 14 Gabriel Rubia.—Romera.
- 15 Isabel Vargas.—San Sebastián.
- 16 Julia Cuestis.—Málaga.
- 17 Joaquín Arquedas.—Tudela.
- 18 Juan Ruiz.—Santa Cruz.
- 19 Lino Vicente.—Zaragoza.
- 20 María C. Urtaum.—San Sebastián.
- 21 Manuel López.—Murcia.
- 22 Rufina Alvarez.—Sin dirección.
- 23 Viuda é hijos de F. Palacio.—Zaragoza.

Madrid 3 de Mayo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

**Estación Central de Telégrafos.**

día 3

*Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.*

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Irún.....	Domingo.—Bartolomé, 13.
Eibar.....	Juan Polo.—Camas, 8.
Murcia.....	Josefa Martínez.—Oliver, 23.
Burgos.....	José Vela.—Mayor Alta, 15, segundo.
Casiro.....	Adelina Chaselenps.—Tudescos, núm. 1, segundo.
Tarragona.....	José Salves.—Gorguera, 13.
Oviedo.....	Ramón Valdés Castullea.—Arenal, 1, segundo.
París.....	Comptoir.—Central Madrid.
Barcelona.....	Joaquín Pardo.—Sin señas.
París.....	Francisco Rodríguez.—Columela, 8.
<i>Sur.</i>	
Granada.....	Romualdo Novillo.—San Pedro, 1.
<i>Norte.</i>	
Avila.....	Eugenio Navacerrada.—Cisneros, 11.
Cartagena.....	Josefa González.—Caracas, 5.
<i>Oeste.</i>	
Córdoba.....	Sinfiriano Sáinz.—Rueda, 13.

Madrid 3 de Mayo de 1886.—Por el jefe del Centro, Asensi.

**Sucursal del Banco de España en Barcelona.**

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito, números 7.382 y 7.384, de la clase de intresmisibles, expedidos por esta sucursal en 30 de Junio de 1884 á favor de Doña Teresa Vila y Fontanillas, representativo el primero de pesetas nominales 59.375 en 125 acciones del ferrocarril de Tarragona á Barcelona y Francia, y el segundo de pesetas nominales 7.000 en 14 acciones del ferrocarril de Medina del Campo á Zamora y de Orense á Vigo, se hace público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día en que se inserte este anuncio en los periódicos oficiales, según determinen los artículos 9.º y 236 del reglamento del Banco, toda vez que trascurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá por esta sucursal el correspondiente duplicado, quedando libre de toda responsabilidad.

Barcelona 27 de Abril de 1886.—El Secretario, R. Tomás Jaré. X—1349

**Secretaría de la Capitanía general de Marina del Departamento de Cartagena.**

Dispuesto por la Superioridad se subaste con urgencia el suministro de los materiales necesarios para las obras que se han de ejecutar en las cañerías de agua del Arsenal de este Departamento, se anuncia pública licitación para el día 22 de Mayo próximo, á la una y media de su tarde, ante la Junta de subastas de esta capital y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Barcelona, en la cual y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día de la subasta.

El suministro está dividido en dos lotes que podrán contratarse separadamente, y las proposiciones según en el citado pliego se consigna habrán de extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta; debiendo al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregar cada licitador la cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias en que tenga lugar el remate la cantidad de 200 pesetas por el primer lote, y la de 1.500 pesetas por el segundo lote.

Estos depósitos podrán imponerse en metálico ó valores públicos admisibles por la ley y al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y también podrán hacerse en la Depositaria de Hacienda pública de esta ciudad siempre que sea en metálico y se trate de licitar en esta capital.

La persona á cuyo favor se adjudique en definitiva el servicio deberá imponer para poder responder del cumplimiento de su compromiso el duplo de las cantidades fijadas anteriormente para los depósitos provisionales.

Los precios que han de servir de tipo para la subasta y las condiciones que han de reunir los materiales para ser admisibles son los que se señalan en relaciones unicas al pliego.

Cartagena 30 de Abril de 1886.—El secretario, Carlos Molina.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal) derecha ó izquierda, por sí (ó en representación de D. N. N., vecino de....., que habita en la calle tal, núm. tal, piso tal, derecha ó izquierda, para lo que se halla competentemente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm. ...., de tal fecha), para contratar los materiales necesarios para las cañerías de agua del Arsenal de Cartagena, y enterado del pliego de condiciones, se comprometo á llevar á efecto el servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en él y por los precios señalados como tipo para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde se haga la proposición. 2152—S

Acordado por la Junta económica de este Departamento en sesión celebrada el 19 del actual la contratación de 27.024 kilogramos de cáñamo en rama para jarcias, que son necesarios en el Arsenal de este Departamento para elaboraciones con destino al Apostadero de Filipinas, se anuncia pública licitación para el día 9 de Junio próximo, á la una y media de su tarde, ante la Junta de subastas de esta capital y la que al efecto se encontrará reunida en la Comandancia de Marina de Alicante, en la cual y en esta Secretaría estará de manifiesto el pliego de condiciones hasta el día de la subasta.

El suministro está dividido en cuatro lotes que podrán contratarse separadamente, y las proposiciones, según en el citado pliego se consigna, habrán de extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, con sujeción al modelo que á continuación de este anuncio se señala, y se presentarán en pliegos cerrados al Presidente de la Junta; debiendo al mismo tiempo que la proposición, pero fuera del sobre que la contenga, entregar cada licitador la cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de las provincias en que tenga lugar el remate la cantidad de 400 pesetas por cada lote que se pretende contratar. Estos depósitos podrán imponerse en metálico ó valores públicos admisibles por la ley al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, y también podrán hacerse en la Depositaria de Hacienda de esta ciudad siempre que sea en metálico y se trate de licitar en esta capital.

La persona á cuyo favor se adjudique en definitiva el servicio deberá imponer para responder del cumplimiento de su compromiso la cantidad de 800 pesetas por cada lote.

El precio que se fija como tipo para la subasta es el de 120 pesetas los 100 kilogramos.

Cartagena 30 de Abril de 1886.—El Secretario, Carlos Molina.

**Modelo de proposición.**

D. N. N., vecino de....., que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente que impuesto del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID, núm....., de tal fecha, (ó en el Boletín oficial de la provincia de....., núm....., de tal fecha) para contratar 27.024 kilogramos cáñamo en rama para jarcia, necesario en el Arsenal de Cartagena, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en la relación unida al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por 100 en el lote tal, tantas en el cual, todo por letra).

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde se haga la proposición. 2151—S

**Ayudantía militar de Merina y Capitanía del puerto de Pasajes.**

D. Tomás de Salinas y Salazar, Teniente de navío de la Armada, Capitan del puerto de Pasajes.

Hace saber que á las nueve de la mañana del día 8 de Marzo último D. José Erquicia y Elustondo, con el vapor J. Sánchez de su propiedad, se encontró á 10 millas NO. un brick-barca con bandera noruega y sin tripulantes.

En la popa de dicho buque existe pintada de blanco la siguiente inscripción: *San Rafael of S. maffjord*, su tonelaje aparece ser de unas 700 á 800 toneladas, con un lastre de mineral de hierro.

Lo que se hace público por medio de este segundo edicto á fin de que los que se consideren dueños del buque y su cargamento se presenten en esta Capitanía de puerto á justificar la propiedad; bien entendido de que terminados los dos meses desde la publicación de éste si no se presentasen, se procederá á lo que haya lugar.

Pasajes 18 de Abril de 1886.—Tomás de Salinas. 3-38—M—1

**ADMINISTRACION DE JUSTICIA**

**Audiencias de lo criminal.**

MÁLAGA

D. Manuel Aldegner y Ramos, Vicesecretario de la Sección primera de esta Audiencia de lo criminal.

Certifico que por esta Sección se ha dictado auto en virtud del cual se cita, llama y emplaza á Francisco Triguero Garrido, de 23 años de edad, soltero, jornalero, natural de esta ciudad y vecino de la misma, para que en el término de 10 días comparezca ante el expresado Tribunal á responder de la causa que contra el mismo y otro se sigue por el delito de atentado á los agentes de la Autoridad, cuyo término empezará á contarse desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID; apercibiéndole en otro caso con ser declarado rebelde.

A este efecto se encarga á todas las Autoridades y funcio-

narios de policía judicial procurar la captura del dicho Francisco Triguero Garrido y su conducción á la cárcel de esta ciudad á disposición de esta Audiencia.

Dado en Málaga á 29 de Abril de 1886.—Manuel Aldegner. J—3202

TARRAGONA

D. Manuel Gómez Pardos, Secretario de la Audiencia de lo criminal de Tarragona.

Certifico que en la ejecutoria de la causa seguida por hurto contra José Ventosa Canela se ha mandado publicar por este Tribunal el siguiente

«Edicto.—Por el presente se llama á Vicente Obinó, francés de nación y oficial constructor de carros, para que en término de 10 días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, se presente en la Secretaría de esta Audiencia á percibir la cantidad de 4 pesetas 21 céntimos, parte de la que le fué hurtada en 7 de Agosto del año último; apercibido que pasado dicho término sin presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Tarragona á 28 de Abril de 1886.—El Presidente, Domingo Fons.—El Secretario, Manuel Gómez.»

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, cumpliendo lo mandado, expido el presente que firma en Tarragona á 29 de Abril de 1886.—V.º B.º—El Presidente, Fons.—Manuel Gómez. J—3201

**Juzgados eclesiásticos.**

MADRID

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Dr. D. Julian de Pando y López, Presbítero, Caballero Gran Cruz de Isabel la Católica, Vicario general eclesiástico de Madrid, se cita, llama y emplaza á Agustín Díaz y Martínez, natural de San Cristóbal de Menesfán, provincia de la Coruña, viudo de Tomasa López y López, y cuyo paradero se ignora, para que en el improrrogable término de 12 días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Tribunal, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, y Notaría del infrascripto, para conceder ó negar con arreglo á la ley su consejo á su hijo Francisco Díaz y López para el matrimonio que intenta con Petra Fernández; con apercibimiento de que si no comparece en dicho tiempo se dará al expediente el curso que corresponda sin más llamarle y emplazarle.

Madrid 28 de Abril de 1886.—Elias Sáez. 3916—M

**Juzgados militares.**

HABANA

D. Manuel Durillo García, Capitán de infantería y primer Ayudante accidentalmente de esta plaza, Fiscal del expediente de inventario del Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara.

Por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo á la hermana ó personas que se consideren con derecho á percibir los bienes y efectos dejados á su fallecimiento por el Alférez de infantería D. Paulino de la Presa Cámara, que comparecerán ante la Autoridad que conozca de este llamamiento, para que á la brevedad posible dé oportuno conocimiento en bien de la más pronta justicia.

Y para su inserción por 30 días en la GACETA DE MADRID, expido el presente en la Habana á 22 de Febrero de 1886.—Manuel Durillo. 384—P—2

**Juzgados de primera instancia.**

ALCALÁ LA REAL

D. Francisco de Paula Serra y Valcárcel, Juez de instrucción de esta ciudad de Alcalá la Real y pueblos de su partido, etcétera.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los cuatro hombres forasteros que estuvieron en la aldea de Santa Ana, de este término municipal, la noche del 9 del corriente mes, en la cual tuvo lugar el robo de los objetos que se expresarán en la iglesia de dicha aldea, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta ésta en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezcan á este Juzgado; apercibidos que de no hacerlo se les declarará rebeldes.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares y dependientes de la policía judicial, que si son habidos con todos ó cualquiera de dichos objetos, se apuestos á disposición de este referido Juzgado con las seguridades oportunas.

Dado en la ciudad de Alcalá la Real á 21 de Abril de 1886.—Francisco de Paula Serra.—Por mandado de S. S., Valeriano de Castillo y Oria.

**Objetos robados.**

- Unos zarcillos de oro con esmeraldas bastas.
- Una cruz, de plata antigua, de pecho.
- Un rosario, de plata sobredorada, con un madero y una María.
- Cuatro alfileras, de pecho, de quincalla, y una palomita.
- Dos llaves.

ALMAZÁN

D. Cándido Díez de Ulzurrun, Juez de instrucción de esta villa de Almazán y su partido.

En virtud de la presente hago saber que pendiente en este Juzgado, y por actuación del que refrenda, sumario criminal de oficio en averiguación del paradero del vecino de Centenera de Andaluz Marcos Beltrán García, de las demás circunstancias y señas personales que á continuación se expresan, que en la noche del día 19 de Marzo último se supone fué sumergido en las aguas del río Duero al cruzar el vado, de regreso

á su morada del pueblo de Espinosa de Henares, en la provincia de Guadalajara, en el que se halló fabricado carbón, ha acordado que por los Jueces municipales de los pueblos que toquen sus términos con las márgenes del río Duero se sirvan proceder á un examen minucioso, á fin de conseguir el hallazgo del expresado sujeto, dando cuenta, caso de encontrarle, y remitiendo certificación de su inscripción en el Registro civil en el de haber sido ya hallado y dádole sepultura.

Al propio tiempo y al expresado fin ruego y encargo á las demás Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial se dignen proceder á la busca del aludido sujeto.

Dado en Almazán á 30 de Abril de 1886.—Cándido D. de Ulzurrun.

*Señas del sujeto cuyo paradero se ignora.*

Marcos Beltrán García, de 34 años de edad, casado, de estatura baja, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, boca id., barba poblada y clara, color trigueño; señas particulares ninguna; vestido con un moquero azul á la cabeza, camisa de color con rayas encarnadas, chaqueta de paño usado, chaleco de pana negra, calzoncillos de retor blanco, calzones de paño bastante usado, fajas azul y morada deterioradas, medias azules, escarpines de lana negra, alpergatas, y también conducía zapatos abotinados. Además alió con unas alforjas de cáñamo blancas, contenido en ellas dos camisas y dos calzoncillos sucios, un pedón y dos hechas, una manta blanca de cama y una anguarina, trayendo en un talego blanco unos 7 duros.

ARÉVALO

D. José Madaleno y Saval, Juez de instrucción de esta villa de Arévalo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Doña Filomena Naharro y del Barrio, de 31 años de edad, casada dedicada á las ocupaciones propias de su sexo, esposa de D. José Belver y Mateo, Comandante de Sanidad militar, con residencia en la ciudad de Manila, así como á la sirvienta de aquélla Ramona Soriano y Asensio, de 23 años de edad, soltera, las cuales eran vecinas en 3 de Noviembre de 1885 de la ciudad de Vigo, y cuyos paraderos y demás circunstancias se ignoran en la actualidad, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el en que tenga lugar la inserción del presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, comparezcan en este Juzgado ó manifiesten el punto donde se hallan, con el fin de prestar una declaración en el sumario que se instruye en averiguación del autor ó autores del robo de dinero y otros efectos á la Doña Filomena, que viajaba en el departamento de segunda del tren correo núm. 13, que salió de la villa y Corte de Madrid en dirección á la Coruña con fecha 14 de Agosto de expresado año 85; apercibiéndolas que de no comparecer dentro del término pre fijado las parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Arévalo 30 de Abril de 1886.—José Madaleno.—Ante mí, Santiago Hernández y Medina. J—3206

BAENA

D. Eugenio Márquez de Roda, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita á Cristóbal Pérez Ramos, alias Tobalo, vecino de Pinos Puente, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la fijación del presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para responder de los cargos que le resultan en causa que en el mismo se instruye por robo de caballerías y efectos de la propiedad de D. Pedro Ariza y Ariza, de esta vecindad, y otros; apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y detención del Cristóbal Pérez Ramos, cuyas señas se expresarán, y caso de ser habido lo remitan á la cárcel de este partido, incomunicado y á mi disposición.

Baena 28 de Abril de 1886.—Eugenio Márquez de Roda.—El Secretario, Esteban Bujalance.

*Señas del Cristóbal Pérez Ramos.*

Es de 32 á 34 años de edad, estatura regular, pelo rubio, color de cara encendido como un salmote, y viste á estilo del país de la Vega de Granada. J—3212

BARCELONA—AFUERAS

D. Nicolás Eduar lo Lloret, Juez de instrucción del distrito de las Afueras de esta ciudad.

Por el presente edicto requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Pujol y Pros, de 23 á 24 años de edad, casado, zapatero, natural y vecino de San Martín de Provensals, siendo sus señas personales estatura baja, tez morena, ojos garzos, pelo negro, bigote y patillas, para que dentro de nueve días, á contar desde el de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca de rejas adentro en las cárceles nacionales de esta ciudad al objeto de prestar indagatoria en la causa que contra el mismo se instruye por el delito de lesiones graves á Jacinto Enrique; apercibiéndolo en otro caso con ser declarado rebelde.

Y se encarga á los demás Jueces y funcionarios de policía judicial procuren la captura de dicho procesado, y su conducción á las expresadas cárceles á mi disposición.

Dado en Barcelona á 27 de Abril de 1886.—Nicolás E. Lloret.—Por disposición de S. S., Vicente Jayán. J—3207

BARCELONA—PINO

D. José Becerra Laviña, Juez de instrucción del distrito del Pino.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Daniela Olarte Ruñán, soltera, de 30 años de edad, sirvienta, natural de Navarrete del Camino, vecina de esta ciudad, para que dentro

del término de nueve días, contados desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, se presente en las cárceles de esta ciudad á las resultas de la causa que contra la misma estoy instruyendo sobre hurto.

Al propio tiempo ruego y encargo á los Eres. Jueces, Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial, se sirvan dar las órdenes oportunas para la busca y captura de dicha Daniela Olarte, y su conducción, caso de ser habida, á las cárceles de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 28 de Abril de 1886.—José Becerra Laviña.—Por mandado de S. S., y por el actuario Guardiolá, Federico R. Cortina. J—3208

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Arturo Candi y Casanova, de 35 años de edad, soltero, del comercio, natural de Castellón de Ampurias y vecino que fué de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en este Juzgado en el término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente en la *Gaceta de Madrid*, situado en la calle del Gobernador, núm. 2, piso tercero, á fin de recibirle declaración indagatoria en causa que contra el mismo se instruye por el delito de estafa; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y asimismo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho Candi, y caso de obtenerse sea conducido á las cárceles nacionales de esta ciudad y á disposición de este Juzgado.

Dada en Barcelona á 7 de Abril de 1886.—Federico Galicia.—Por mandado de S. S., Miguel García Mariño. J—3209

D. Federico Galicia y Galicia, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á Claudina Chatard Beryer, hija de Francisco y María, de 24 años de edad, de nacionalidad francesa; María Leonas Itier, de 23 á 24 años de edad, hija de Andrés y María, de nacionalidad francesa; Antoinell Meyer Wolf, de 23 á 23 años de edad, hija de Jorge y María, de nacionalidad alemana; Mario Fiafr Valburka y Stener, de 23 á 24 años de edad, hija de Cristóbal y Vaburka, natural del Reino de Baviera; Mathilde Delugat Rigasand, de 22 á 23 años de edad, hija de Pedro y Margarita, de nacionalidad francesa; Elise Rigaud Labotand, de 24 á 25 años de edad, hija de Hilarión y Elena, de nacionalidad francesa, y María Doncel Duranch, de 23 á 24 años de edad, de nacionalidad francesa, así como á Adela Giorges y Geralda, de 33 á 34 años de edad, de nacionalidad francesa, todas solteras, dedicadas á la prostitución y vecinas que fueron de esta capital, hoy ausentes, de ignorado paradero, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente en la *Gaceta de Madrid*; bajo apercibimiento las primeras de pararle el perjuicio á que haya lugar y á la última bajo multa de 25 pesetas.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades, tanto civiles como militares y demás que constituyen la policía judicial, procedan por cuantos medios estén á su alcance á la busca y captura y segura conducción á disposición de este Tribunal de las siete primeras y hacer comparecer á la última; así lo tengo acordado en causa que instruyo contra aquellas por insultos.

Dado en Barcelona á 19 de Abril de 1886.—Federico Galicia. J—3188

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto con auto de este día, dictado en méritos de la causa que se sigue por lesiones contra Federico Masaguer y Careño, natural de Castellón de la Plana, de estatura regular, pelo canoso, de unos 45 años, color moreno, con bigote también canoso, tuerto del ojo derecho, con una cicatriz debajo de la barba y otra en la mejilla derecha, y cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, se cita y llama al mismo para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan de la expresada causa, en la que por auto de esta fecha se ha decretado su prisión provisional hasta que preste fianza en metálico en cantidad de 4.000 pesetas ó hipotecaria en cantidad de 2.000; bajo apercibimiento que no verificándolo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado al referido Federico Masaguer Careño, por haberse decretado con esta fecha su prisión como queda manifestado, que se ratificará ó repondrá oído dicho procesado dentro de las 72 horas siguientes á la en que sea puesto á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 19 de Abril de 1886.—Diego Carril.—Por mandato de S. S., Julio Usera. J—3210

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de Barcelona.

Por el presente, y en virtud de lo dispuesto en auto de este día, dictado en la causa que se sigue por estafa contra Ricardo Ortega, cuyas demás circunstancias, domicilio y paradero se ignoran, se cita y llama á dicho procesado Ricardo Ortega para que dentro del término de 10 días comparezca en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, á responder á los cargos que le resultan de la expresada causa, en la que por

auto de esta día se ha decretado su prisión provisional hasta que preste la fianza en metálico en cantidad de 2.000 pesetas, ó hipotecaria en cantidad de 4.000; bajo apercibimiento que no verificándolo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y presentación en este Juzgado del referido Ricardo Ortega, que como se ha expresado se ha dictado su prisión, que se rectificará ó repondrá oído dicho procesado dentro de las 72 horas siguientes á la en que se presente á disposición de este Juzgado.

Dado en Barcelona á 24 de Abril de 1886.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Julio Usera. J—3211

BETANZOS

D. José María Roberes Tomás, Juez de instrucción de la ciudad de Betanzos y su partido.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Benito Santamarina Maceiras, hijo de Ramón, de 19 años de edad, vecino del lugar da Carreira, parroquia de Santa María de Verinos, Ayuntamiento de Irijoa, y cuyas señas personales se expresarán á continuación, para que dentro del término de 10 días comparezca en la cárcel pública de este partido por haber sido declarado procesado y decretada su detención á fin de prestar la oportuna declaración sin juramento en sumario que se le instruye sobre el homicidio de Ramón Porto López, de la misma parroquia, la noche del 10 al 11 de los corrientes; bajo apercibimiento de que no verificándolo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y exhorto á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado Benito Santamarina Maceiras, y caso de ser habido, su remisión á disposición de este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dada en Betanzos á 27 de Abril de 1886.—José María Roberes.—De orden de S. S., Pedro Valeiro Varela.

*Señas personales.*

Estatura un metro 400 milímetros, cara algo larga, nariz y boca regulares, pelo y ojos castaños, barba lampiña, color bueno; viste pantalón de tela oscuro usado, chaleco y chaqueta de Tarazona también usado, sombrero bongo, calza zuecos de madera y medias de lana negra. J—3189

CÁCERES

D. Manuel García del Pozo y Merino, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria cito, llamo y emplazo por término de 10 días, que se contarán desde su publicación en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, á Natalio Expósito, demandado que ha sido en el Hospital provincial de esta capital, y últimamente criado en la casa de huéspedes de Manuela Gallego, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que me hallo instruyendo por sustracción de un cubierto y cucharilla de plata de la casa en que servía; con apercibimiento de pararle si no compareciere el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los individuos que componen la policía judicial procedan á la busca del referido Natalio Expósito, y conseguida que sea le pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad, dándome el oportuno aviso.

Cáceres 27 de Abril de 1886.—Manuel García del Pozo.—El Escribano, Antonio Escobar y Brabauder.

*Señas particulares.*

Color moreno, bajo de estatura, poca barba, aspecto abobado, y viste pantalón y chaqueta de paño pardo é indistintamente gerra ó sombrero, teniendo una cicatriz junto al cuello. J—3190

CALDAS DE REYES

D. Faustino Oliver y Ruiz, Juez de primera instancia de Caldas de Reyes.

Hago saber que D. Juan López García de Aceveio, por orden de su hermano D. Pedro, naturales de la parroquia de San Verísimo de Barro, en este partido, fundó en el lugar de Bua de dicha parroquia en 19 de Junio de 1742 una capellanía colativa de sangre, bajo la advocación de la Virgen de los Dolores, dotándola con varios bienes, y estableciendo, entre otras cosas, para la sucesión, que después de extinguidos los patronos que eligió, recayese en los parientes más próximos por la línea consanguínea del propio fundador, guardándose la distinción y preferencia de varón á hembra y de mayor á menor.

Por fallecimiento del último patrono D. Jacobo Mareiro sucedieron en los indicados bienes sus hijos D. Robustiano y D. Jacobo, quienes por esta razón después de conmutadas las cargas solicitadas, se les declare su derecho á los mismos en concepto de libres, interponiendo al efecto la correspondiente demanda por medio del Procurador D. Antonio Román López.

Admitida, se mandaron publicar los oportunos edictos en el *Boletín oficial* y *Gaceta de Madrid*, como así tuvo efecto con fechas 13 de Noviembre y 6 de Diciembre del año que acaba de fenecer, por los cuales se llamaba, citaba y emplazaba á cuantas personas se creyeran con derecho á los referidos bienes para que comparecieran ante este Juzgado á deducirlo dentro del término de 30 días, contados desde la inserción en la *Gaceta de Madrid*.

Y como á pesar de haber trascurrido el término no se hubiese presentado ningún interesado, es el presente tercer

edicto con el objeto de los anteriores y por el mismo término se expide con arreglo á la ley.

Caldas de Reyes 4.º de Abril de 1886.—Faustino Oliver y Ruiz.—De orden de S. S., Ramón Gómez Paseiro. X—1545

**CAÑETE**

D. Francisco Cano y Roncero, Juez instructor de esta villa de Cañete y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Pablo Sánchez, natural y vecino de Gazamolina, con residencia en Algarra, casado y de oficio pastor, cuyas demás circunstancias se ignoran, á fin de que en el término de 20 días, á contar desde el en que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se instruye sobre homicidio de Braulio Melgoso Zomeño en la mañana del 23 del actual en término de Villar del Humo; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del mencionado Pablo Sánchez, poniéndolo con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dada en Cañete á 28 de Abril de 1886.—Francisco Cano.—Por su mandado, Santiago López. J—3213

**COLMENAR VIEJO**

D. Cándido Rodríguez de Celis, Juez de instrucción de esta villa de Colmenar Viejo y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á los procesados Rafael Cuevas García, que manifestó ser de 23 años de edad, natural y vecino de Madrid, hijo de Manuel y Rafaela; Josefa Fernández Paz, hija de Pedro y Francisca, de 20 años de edad, natural también de Madrid, y Ramón Feito Fernández, soltero, vidriero, de 11 años de edad, hijo de Pedro y Rafaela, también de la propia naturaleza y vecindad, todos tres con domicilio en expresada Corte, en el núm. 8 antiguo de la calle de Bravo Murillo, que hoy corresponde á la de Fuencarral, enfrente del depósito viejo de aguas de Lozoya, ignorando en la actualidad su paradero, expresándose á continuación sus señas personales, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de que puedan ampliárseles sus indagatorias en causa criminal que se les sigue por hurto de caza, y poder llevar á efecto una diligencia de careo; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado de mencionados sujetos, caso de ser habidos.

Dada en Colmenar Viejo á 29 de Abril de 1886.—Cándido R. de Celis.—El Escribano, por mi compañero Guardiola, Bonifacio Quintana.

*Señas del procesado Rafael Cuevas.*

Estatura regular, color moreno, con pelo de barba, pelo negro; viste pantalón de pana, blusa azul, gorra y alpargatas.

*Idem de Josefa Fernández.*

Estatura baja, color moreno, cara redonda, pelo negro, ojos pardos; viste zagalejo á rayas, delantal de percal, jubón, pañuelo al cuello de percal, y otro de seda blanco á la cabeza.

*Idem de Ramón Feito.*

Estatura baja, color moreno, pelo castaño oscuro, ojos pardos; viste pantalón y blusa azul remendados y viejos, alpargatas negras y gorra id. J—3214

**CÓRDOBA—DERECHA**

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á José Muñoz Brito, conocido por Loti, natural y vecino de esta capital, hijo de Florencio y Rafaela, y domiciliado en la calle de Isabel II, número 46, para que en el término de 15 días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de varias diligencias decretadas en causa por robo, cuya citación y emplazamiento se le hace por haberse ausentado de esta capital é ignorarse su paradero; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel pública de esta capital con el indicado objeto.

Dada en Córdoba á 21 de Abril de 1886.—Antonio Martínez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—3215

D. Antonio Martínez Aranda, Juez de instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Sebastián Fernández Flores, cuyas demás circunstancias personales no constan, para que en el término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para instruirle del derecho que le concede el art. 409 del Enjuiciamiento criminal en la causa que se sigue por homicidio en la persona de su hijo Manuel Fernández Flores contra Juan Moreno Vargas, alias Seco; apercibido que de no comparecer se le tendrá por instruido del mencionado derecho.

Dada en Córdoba á 27 de Abril de 1886.—Antonio Martínez.—El actuario, Antonio Ravé del Castillo. J—3216

**CUELLAR**

D. Simón Cabañas Carpio, Juez municipal de esta villa de Cuéllar, é interino del de instrucción del partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á un gitano llamado Diego, cuyo apellido se ignora, que el día 5 de Marzo último cambió un pollino á Nicolás Gil Martín, vecino de Fuentepelayo, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se instruye por robo de otro pollino á Francisco Minguela Capa, de Navalcarnero; y de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cuéllar á 28 de Abril de 1886.—Simón Cabañas.—El Secretario, Mariano Alvarez. J—3217

**FIGUERAS**

Por la presente, de orden del Sr. Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido, y en virtud de providencia de 24 de los corrientes, dictada en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por D. Juan y D. José Arola y Casadevall y Doña Ana Soler y Bosch, obrando el D. José en nombre propio y como curador *ad bona* de su hermano D. Baudilio Arola y Casadevall, menor de edad, y la Doña Ana también en nombre propio y como representante legal de su hijo impúber Juan Arola y Soler, vecinos de esta ciudad, contra Salvador Arola y Vanet, vecino que fué de Castelló de Ampurias, y cuyo paradero se ignora en la actualidad, sobre pago de 6.014 pesetas 66 céntimos que adeuda éste á los primeros, y á instancia de éstos se hace saber al expresado Salvador Arola Vanet que con la referida providencia de 24 del actual se le ha acusado la rebeldía, señalándosele no obstante el término de cinco días, á contar de la inserción de la presente en el último de los periódicos que tuviere lugar, para que comparezca; finido dicho término, se tendrá por acusada la rebeldía y por contestada la demanda por su parte, parándole el perjuicio que en derecho haya lugar.

Figueras 26 de Marzo de 1886.—José Gironella y Rudó, Escribano, Secretario. X—1547

**GRANADA—SAGRARIO**

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de primera instancia del distrito del Sagrario de esta capital.

Hago saber que en la pieza segunda sobre reconocimiento y graduación de créditos del concurso de D. Joaquín Ruiz Jiménez he acordado convocar á junta general para el examen de dichos créditos, señalando para que tenga efecto el miércoles 19 de Mayo próximo, á la una de su tarde, en la audiencia de este Juzgado, sita en la Casa Ayuntamiento.

Lo que se publica por el presente para conocimiento de los indicados acreedores.

Dado en Granada á 12 de Abril de 1886.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Manuel Amaro. X—1551

**HUÉRCAL OVERA**

D. Pedro Asensio Menas, Juez municipal, encargado de la jurisdicción ordinaria de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alonso Bonillo Gómez, natural y vecino de Alboleas, casado, de unos 40 años, propietario, y cuyas señas que se han podido adquirir se expresan á continuación, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente á prestar inquisitiva ante este Juzgado en causa que contra el mismo se sigue sobre disparo y lesiones; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades é individuos de la policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á esta cárcel de partido del referido Alonso Bonillo Gómez, cuyo paradero se ignora y contra el que se ha decretado la prisión provisional.

Huércal Overa 19 de Abril de 1886.—Pedro Asensio Menas.—Por su mandado, Licenciado Leoncio Méndez.

*Señas particulares y de vestir de Alonso Bonillo Gómez.*

Estatura regular, pelo negro, ojos melados, color moreno, barba poblada, usa bigote recortado, y viste americana, sombrero hongo y alpargatas ó botitos. J—3192

**LA VECILLA**

D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción del partido de La Vecilla.

En virtud del presente edicto hago saber á todos los agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca de dos copones, dos cálices, dos coronas de la Virgen y un viril, todo de plata, excepto el pie de éste, unas vinageras con su platillo y una esquila de metal blanco y de seis á siete libras de cera que en la noche del día 8 del corriente fueron robadas de las iglesias de Valverde y Valdeteja de Cumeño, y en el caso de averiguar su paradero procedan á la ocupación de los mismos y detención de las personas en cuyo poder se encuentren, poniendo á mi disposición unos y otros por tránsitos de justicia dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que se inserte el presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID.

Dado en La Vecilla á 16 de Abril de 1886.—Marcelino Agúndez.—Por mandado de S. S., Julián M. Rodríguez. J—3140

El Sr. D. Marcelino Agúndez, Juez de instrucción de este partido de La Vecilla.

Hago saber que en este Juzgado se instruye el correspondiente sumario en averiguación de la procedencia y autores del robo de las alhajas y efectos de iglesia que á continuación se insertan y que fueron halladas el día 20 del corriente y siguientes en el monte mixto del pueblo de Santa Colomba de Cumeño, Banillos y Gallegos y sitio Vallín de las Yeguas.

Lo que se hace público por medio del presente edicto para conocimiento de la Autoridad ó particular que se crea con derecho á la reclamación de indicadas alhajas y efectos pueda deducirle ante este Juzgado.

Dado en La Vecilla á 24 de Abril de 1886.—Marcelino Agúndez.—Por mandado de S. S., Leandro Mateo.

*Nota de las alhajas y efectos hallados.*

- Dos candeleros de metal plateados.
- Una campanilla sin badajo ni manilla, de id.
- Un platillo con dos vinageras, de id.
- Sesenta centímetros de cinta vieja para adorno, de id.
- Un paño viejo de damasco para cubrir el cáliz.
- Un paño purificador de lienzo.
- Dos trapitos viejos.
- Y una hoja de medio pliego, deteriorada, de inventario.

J—3141

**LINARES**

D. José Marín Almecija, Juez municipal, é interino de primera instancia de este partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Catalina Belchi Granados, natural de Andújar, para que dentro del término de 10 días se presente en la cárcel de esta ciudad para cumplir la condena que la ha sido impuesta en causa contra la misma seguida en este Juzgado por robo; apercibida que de no verificarlo será declarada rebelde.

Y al propio tiempo se encarga á las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicha procesada y su conducción á la referida cárcel de esta ciudad.

Dada en Linares á 24 de Abril de 1886.—Licenciado José Marín.—Por mandado de S. S., Isidoro Tur. J—3131

D. José Marín Almecija, Juez municipal de esta ciudad, é interino de primera instancia de este partido.

Hago saber que en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda se siguen autos de abintestado de la súbita francesa Luisa Lamont, que falleció en esta ciudad el día 27 de Setiembre del año anterior, dejando los bienes, muebles, alhajas y semovientes que se han inventariado, los que se hallan depositados en forma; y no conociéndose herederos de la finada á este efecto se anuncia su fallecimiento concursándolo para que en el término de 20 días comparezcan en autos á los efectos de su derecho.

La expresada Luisa Lamont era natural de Montpellier (Francia), de ocupación sirvienta, de 50 años de edad, ignorándose sus demás circunstancias personales.

Dado en Linares á 26 de Abril de 1886.—Licenciado José Marín.—Por su mandado, Ildefonso Jurado. 380—P

**MADRID—HOSPITAL**

D. Andrés Calleja y Sánchez, Juez de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Bernardino Botas Roldán, natural de Prado Rey, provincia de León, de 20 años de edad, soltero, carnicero, que habitó en la calle de la Fe, núm. 4, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que en el preciso término de 10 días comparezca en este Juzgado á fin de practicar una diligencia en causa que contra el mismo se sigue por lesiones; apercibiéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho Bernardino Botas Roldán, el cual es de estatura regular, pelo castaño oscuro, ojos pardos, sin barba ni bigote, y caso de ser habido le pongan á disposición de este Juzgado con las seguridades debidas.

Dada en Madrid á 20 de Abril de 1886.—Andrés Calleja.—El actuario, Vicente García. J—3148

**MADRID—PALACIO**

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de Palacio de esta capital, por el presente se cita y llama á Manuel Fernández y Fernández, casado, panadero, de 50 años de edad, que habitó en el lavadero de la Paloma, número 5, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de cinco días comparezca en dicho Juzgado á prestar declaración como testigo en la causa criminal que se instruye contra Ramón Lage Díaz por hurto; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Madrid 21 de Abril de 1886.—V.º B.º—R. Zapata.—El actuario, Fernando Beltrán y Aguado. J—3143

**MADRID—UNIVERSIDAD**

D. Isidro Esquer y Escuder, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito de la Universidad de la misma.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Santa María, natural de Burgos, soltera, de 30 años de edad, domiciliada, según cédula personal, en la calle del Salitre, núm. 20, piso principal, y cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado á dar sus descargos en la causa que se le sigue sobre robo de dinero y prendas verificado á D. Francisco González Naranjo, calle del Pez, núm. 17 duplicado, entresuelo, el día 15 del actual y en cuyo domicilio fué admitida el día anterior en clase de sirvienta.

Encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y detención de dicha procesada, poniéndola á disposición de este Juzgado.

Madrid 24 de Abril de 1886.—Isidro Esquer.—El actuario, Fermín Suárez y Jiménez. J—3174

## MÁLAGA—ALAMEDA

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

Por la presente llamo y busco á Andrés Salcedo Moya, natural de Totalán, vecino de ésta, de 30 años; Jerónimo Gómez Atienza, natural de Nerja, de edad de 31 años, y Aurelio Bocanegra Savino, natural de Alora, de 31 años, los tres vecinos de ésta, casados, jornaleros, para que en el término de 15 días se personen en la cárcel pública de esta ciudad á cumplir la pena que les ha sido impuesta por la Superioridad del territorio en causa que se les siguió sobre atentado; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, siendo declarados rebeldes.

Y encargo á todas las Autoridades y auxiliares de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos, poniéndolos, habidos que sean, en la cárcel pública de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Málaga á 23 de Febrero de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—Por mandado de S. S., Francisco Pascual. J—3196

D. Víctor Feijóo y Santalla, Juez de instrucción del distrito de la Alameda de esta capital.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por una sola vez y término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Carlos Bustos Mata, natural de Vélez Málaga, hijo de Carlos y de Dolores, vecino de esta ciudad, de 30 años de edad, casado, jornalero, y que habitó en la calle de San Jacinto, núm. 46, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro de dicho término se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre tentativa de violación; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás dependientes de la policía judicial, procedan con la mayor eficacia y actividad á la busca y captura del referido sujeto, poniéndolo en la cárcel pública de esta ciudad consignado á mi disposición y dándole de ello el oportuno aviso.

Dada en la ciudad de Málaga á 24 de Abril de 1886.—Victor Feijóo y Santalla.—El Secretario, Rafael Wittenberg Solano. J—3180

## MÁLAGA—MERCED

En virtud de providencia del Sr. Juez del distrito de la Merced de esta ciudad, dictada en causa que en el mismo se instruye contra Emilio Baeza Pejares sobre hurto, se manda citar á Concepción Falvero Marqués, de esta vecindad, calle de Torrijos, núm. 3, soltera, de 23 años de edad, sirvienta, y á María García Pérez, de estos vecinos, calle de Torrijos, núm. 3, soltera, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de ocho días, que empezarán á contarse desde el en que sea publicado el presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado; apercibidas que de no comparecer les parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en la ciudad de Málaga á 26 de Febrero de 1886.—El Secretario, José Sánchez Millán. J—3181

## PAMPLONA

D. Joaquín Sanz de la Torre, Juez de primera instancia de esta ciudad de Pamplona y su partido.

Hace saber que en los autos de juicio declarativo ordinario de menor cuantía, que pende en este Juzgado por la Escribanía del que refrenda, promovidos por parte de D. José Javier Urrutia y Zalba, vecino de esta capital, contra el Sr. Don Alfonso Castejón, Marqués de Fuerte Gollano, ó sus sucesores, y contra cualquiera otra persona que se considere interesada en una carga hipotecaria constituida á favor de dicho Sr. Marqués por Miguel Larrágueta y su mujer Ramona Zubicoa, de Bastain, á petición de la parte demandante he dictado la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Sanz.—Pamplona 27 de Abril de 1886.—Por presentado el anterior escrito, que se unirá á los autos de menor cuantía de referencia, y mediante á que citados los demandados por medio de edicto para que en el término de nueve días improrrogables comparecieran en el Juzgado á contestar la demanda, no lo han verificado y ha transcurrido dicho término; visto lo dispuesto en el art. 685 de la ley de Enjuiciamiento civil, se declara en rebeldía á dichos demandados, dándose por contestada la demanda, continuando el juicio su curso, notificándose en los estrados del Juzgado esta providencia y las demás que se dicten, publicándose además en la misma forma que el emplazamiento, según se solicita por el actor; y se recibe á prueba dicho juicio, previniendo á las partes que en el término de seis días improrrogables propongan toda la que les interese.

Lo manda y firma el Sr. Juez de este partido, doy fé.—Sanz.—Ant mí, Justo Cayuela.»

Y para que conste la rebeldía en que han sido declarados los demandados y llegue á noticia de éstos expido el presente para su inserción en la GACETA DE MADRID en Pamplona á 27 de Abril de 1886.—Joaquín Sanz.—Desu orden, Justo Cayuela. X—4550

## SANLÚCAR LA MAYOR

D. José Barberá y Estruch, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por primera y última vez y término de 20 días, á contar desde el en que la misma aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, á D. Juan Sánchez Rodríguez, vecino

de Sevilla, corredor de caballerías, sin que consten sus demás circunstancias, para que comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra Salvador Gómez Guerrero y otros por hurto de caballerías; apercibido que de no verificarlo en dicho término se le declarará rebelde y le pararán las providencias que se dicten el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial que supieren el paradero de dicho individuo procedan á su detención y lo remitan á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes.

Sanlúcar la Mayor 25 de Abril de 1886.—José Barberá.—El actuario, Jo é González y Sánchez. J—3183

## SEPÚLVEDA

D. Manuel García y López, Juez de instrucción de esta villa de Sepúlveda y su partido.

En el sumario que se instruye en averiguación del autor ó autores de la detención, sustracción y violación de la correspondencia procedente de Aranda para Madrid ocurrida en el mes de Setiembre último, y según por ahora aparece en Castillejo de Mesleón, de este partido, se halla acordado recibir declaración del mayoral del coche correo de dichos puntos, que en citada época lo era Antonio López Bastante, residente en Alcobendas y después en Madrid en una de las cocheras de la calle de la Leche, y como éste no haya podido ser habido para la práctica de la citación de su comparecencia en este Juzgado á prestar dicha declaración, con fecha de hoy se ha dictado providencia acordando sea llamado por edictos que se insertarán en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de las provincias de Madrid y Segovia, á fin de que llegue á noticia del Antonio López Bastante tiene que comparecer á dicho objeto y en este Juzgado el día 11 de Mayo próximo, y hora de las once de su mañana; bajo apercibimiento que de no hacerlo incurrirá en las penas señaladas por la ley de Enjuiciamiento criminal.

Y en cumplimiento de lo mandado y para que surta sus efectos, expido la presente cédula que firmo en Sepúlveda á 26 de Abril de 1886.—El Secretario, Manuel de la Mata Majuelo. J—3197

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Manuel Campos y Simón, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Carlos Enrique Jiménez, vecino de esta ciudad, en la calle Recaredo, núm. 81, de estado soltero, jornalero, y de 20 años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID, ingrese en la cárcel de esta ciudad para recibirle declaración indagatoria en el sumario que se le instruye en unión de otros por lesiones; apercibido que de transcurrir dicho término sin haberlo verificado será declarado contumaz y rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial que tuviesen conocimiento del paradero del Enrique procedan á su prisión, dejándolo en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Sevilla 7 de Abril de 1886.—Manuel Campos.—El Secretario, Narciso Castro. J—3186

## SILES

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, D. Antonio Sáenz de Miera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se hace constar que D. Manuel Ruiz Carreño, vecino de Hellín, y recaudador de consumos que ha sido en esta villa por los años 78, 79 y 80, está procesado por el delito de malversación de caudales públicos, y decretada su prisión provisional por auto de 16 de Marzo último, ha sido buscado en el pueblo de su vecindad, y no sólo no se ha encontrado en él, sino que se ignora su paradero, por cuya razón en providencia de hoy se ha mandado expedir requisitoria á los Juzgados de instrucción de Hellín, Cieza y Caravaca, que se insertarán también en los *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Albacete y en la GACETA DE MADRID, para que se proceda á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades convenientes del D. Manuel Ruiz Carreño.

Por tanto, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todos los Jueces de instrucción de la Nación, é interés á las demás Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, que inmediatamente procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del referido procesado D. Manuel Ruiz Carreño, pues en ello se encuentra altamente interesada la administración de justicia.

Dada en Siles á 29 de Abril de 1886.—Antonio Sáenz de Miera.—Por mandado de S. S., Valeriano López. J—3260

## SORBAS

D. José María García Castro y Fernández, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza al procesado Manuel Haro García, hijo de Juan y Antonia, natural y vecino de Nijar, conocido por Boleja, soltero, jornalero ó minero, de 20 años de edad, para que dentro del término de 15 días se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que contra el mismo y otros consortes se instruye sobre hurto de leñas en el coto de Don Ignacio Gómez de Salazar en dicha jurisdicción de Nijar; bajo apercibimiento que de no presentarse en el término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades de la Nación, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Manuel Haro

García, cuyo paradero se ignora, y siendo habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Sorbas á 28 de Abril de 1886.—José María García.—Por su mandato, Francisco Fernández Galera. J—3203

## TARRAGONA

D. Vicente Aubán y Pérez de Montagudo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente se llama á Miguel Valero, Ayudante que fué del Establecimiento penal de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, constanding solamente que del propio Establecimiento fué trasferido al de Valladolid y de éste al de Ocaña, sin que se presentara á tomar posesión de este último destino, para que dentro del término de seis días, á contar desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se persone ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en méritos de la causa que se está instruyendo sobre lesiones á Juan Riero y Trias, confinado que fué de la penitenciaría de esta capital; apercibiéndole con que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial que procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles nacionales de este partido del expresado Miguel Valero en caso de que aquélla se consiga.

Tarragona 27 de Abril de 1886.—Vicente Aubán.—El actuario, José Ventosa. J—3193

## TORRELAGUNA

D. Natalio Gumiel y Morago, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Pedro Moya Montoya y otros dos gitanos cuyos nombres y paradero se ignoran, que iban sin familia, vistiendo dos de ellos de negro y uno de verano, que aparentaba uno tener 30 y tantos años de edad y otro de 12 á 14, y que pasaron por Valdemanco la madrugada del 3 de Diciembre último con cinco caballerías, cuyas señas se expresarán al final, para que dentro del término de 40 días se presenten en la cárcel de este partido á responder á los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue por robo de tres de dichas caballerías; apercibidos que de no comparecer serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles, militares é individuos de la policía judicial, que en el caso de ser habidos procedan á su detención y conducción á la cárcel de este partido á mi disposición; y además que se practiquen diligencias para la busca de dichas caballerías.

Dada en Torrelaguna á 17 de Abril de 1886.—Natalio Gumiel.—Luis Gutiérrez.

## Señas de las tres caballerías.

Una yegua pelicana, de seis cuartas, y siete años de edad, herrada con esta figura 2 en la nalga derecha, y despuntada la oreja del mismo lado.

Una potra castaña, de unos tres años, de cinco y media á seis cuartas de alzada, con el mismo hierro y señal que la anterior.

Un potro negro paticalzado, de dos años, sin hierro ni señal, cortada por en medio la crin. J—3261

## VALLADOLID—PLAZA

D. Bonifacio Vázquez Villazán, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita á los dos sujetos que en la mañana del 18 de Marzo último estafaron 425 pesetas á Jenaro Marcos Pajón, vecino de Castrejón, en el pascu del Campo Grande de esta capital, que el uno es de estatura alta, de 34 á 40 años de edad, barba rubia, y el otro estatura regular, de 27 á 30 años, con bigote negro, que ambos visten capas con embozos de felpa encarnada y sombreros hongos, para que en el término de ocho días se presenten en este Juzgado á fin de prestar declaración.

Y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura de los referidos sujetos, y en el caso de ser habidos se les ponga en la cárcel pública de esta ciudad.

Dada en Valladolid á 1.º de Mayo de 1886.—Bonifacio Vázquez.—Por mandado de S. S., Mariano de Castro. J—3262

## VILLANUEVA Y GELTRÚ

D. Luis López Bo, Juez de instrucción de Villanueva y Geltrú y su partido.

Por esta requisitoria se cita y llama á Antonio Soler y Jorner, de 29 años, casado, natural de Ascó, de estatura regular, barba poca, el cual viste pantalón y chaleco de pana, pañuelo á la cabeza, y calza alpargatas, para que en el término de nueve días comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en la causa que se instruye sobre homicidio de Jacinto Moyes contra dicho Soler; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á ley.

Al propio tiempo ruego á las Autoridades y encargo á los individuos de policía judicial la busca y captura del mencionado sujeto, y en caso de conseguirla, con las seguridades convenientes sea conducido á disposición de este Juzgado.

Dada en Villanueva y Geltrú á 15 de Abril de 1886.—Luis López Bo.—Por su mandato, Carlos L. Cardellach. J—3199

## VITIGUDINO

D. Eugenio Estévez Bastillo, Juez de primera instancia de Vitigudino y su partido.

Hago saber que en la causa que en este Juzgado se sigue en averiguación de las causales que produjeron la muerte de

dos trabajadores en uno de los túneles de la línea férrea de Fregeneda y lesiones á Tomás Miguel, soltero, de 47 años, vecino de Diestrana, provincia de León, cuyo paradero es ignorado, he acordado ofrecerle el procedimiento al mismo y sus representantes legales por si quieren hacer uso de sus acciones; prevenidos que de no hacerlo dentro del término de 10 días, siguientes al en que tenga lugar la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, les parará el perjuicio que proceda.

Dado en Vitigudino á 30 de Abril de 1886.—Eugenio E. Bastille.—Por su orden, Juan González. J.—3263

**NOTICIAS OFICIALES**

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 3 de Mayo de 1886

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y al nivel del mar en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire TERMOMETRO		DIRECCIÓN y fuerza del viento	ESTADO del cielo
		Base	Humedad		
4 de la m.	707.55	9.0	7.2	N. Calma	Sub-so.
9 de la m.	708.07	16.7	41.5	ESE. Idem	Idem
1 de la tarde	707.91	20.2	42.4	SE. B. sve	Despejado.
4 de la tarde	706.67	21.5	42.1	SSE. Idem	Idem
6 de la tarde	706.25	20.4	42.2	SO. B. lig.	Idem
8 de la tarde	705.60	13.3	40.4	NNE. Idem	Idem
Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 26.4					
Mínima..... 6.2					
Diferencia..... 17.9					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra..... 30.2					
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 30.0					
Diferencia..... 19.8					
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable..... 34.9					
Idem máxima id. .... 2.6					
Diferencia..... 29.3					
Velocidad del viento en las últimas 24 horas (kilómetros)..... 1.0					
Oscilación barométrica, id. (milímetros)..... 2.4					
altura id. con respecto á la media anual, á las once de la noche..... -0.2					
Lluvia en las últimas 24 horas (milímetros)..... "					

Observaciones telegráficas recibidas en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península e las islas de la mañana, y en Francia á Italia á las siete, el día 3 de Mayo de 1886.

LOCALIDADES	Altera barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros	Temperatura en grados centígrados	Dirección del viento	Fuerza del viento	Estado del cielo	Estado de la mar
A. Sebastián	769.2	12.9	NO	Brisa	Nuboso	Tranq.
Bilbao	768.4	15.1	O	Idem	Despejado	Idem
Oviedo	766.4	11.0	NE	Idem	Casi cub.	Idem
Cornisa (7 h.)	764.5	12.2	E	Calma	Despejado	Tranq.
Santiago	765.7	17.7	N	Idem	Idem	"
Granada	768.5	14.0	SO	Idem	Idem	"
Fontvieja	765.9	17.7	N	Brisa	Idem	"
Vigo	765.2	16.3	S	Idem	Idem	Tranq.
Oporto	766.4	14.4	O	Idem	Als. nubos.	A. agit.
Leboa (3 h.)	765.7	14.6	N	Idem	Despejado	Tranq.
Cáceres	762.2	20.0	O	Calma	Idem	"
Badajoz	762.2	20.0	O	Calma	Idem	"
S. Fern. (7 h.)	765.0	15.5	E	Idem	Idem	A. agit.
Sevilla	762.6	21.4	S	Idem	Idem	"
Málaga	762.7	21.0	S	Viento	Idem	Tranq.
Granada	762.7	21.0	S	Viento	Idem	"
Alicante	763.7	20.4	SE	Brisa	Idem	Rizada.
Murcia	762.2	20.4	NO	Idem	Idem	"
Valencia	761.4	19.0	E	Idem	Idem	"
Palma	762.4	9.3	SO	Idem	Idem	Tranq.
Barcelona	762.5	19.0	SE	Idem	Idem	Idem
Tarrel	763.5	12.4	NE	Idem	Nuboso	"
Zaragoza	764.0	14.6	NO	Viento	Idem	"
Soria	764.0	12.6	NO	Brisa	Casi desp.	"
Burgos	767.7	10.0	NE	Idem	Desp. d.	"
León	765.8	10.0	E	Calma	Idem	"
Valladolid	764.4	15.0	SE	Brisa	Idem	"
Salamanca	763.3	14.0	NO	Idem	Idem	"
Madrid	764.2	15.7	ESE	Calma	Nuboso	"
Evora	765.5	16.4	NE	Brisa	Casi desp.	"
Cuadreal	762.5	18.5	S	Calma	Despejado	"
Astorga	765.2	14.0	SO	Brisa	Idem	"
Pamplona	772.3	6.2	ENE	Id. sve.	Idem	"
Ormaiztegui	771.5	6.4	SSE	Brisa	Cubierto	"
San Sebastián	759.4	10.2	SE	Idem	Idem	"
Isla de Aur.	770.2	7.9	N	Id. fle.	Nuboso	"
Bilbao	767.5	12.0	SO	B. sve.	Idem	"
Ciudad Real	768.8	5.4	NO	Id. fle.	Als. nubos.	"
Perpignan	762.5	21.4	NO	Viento	Idem	"
Sicilia	757.4	14.7	E	B. fle.	Brumoso	"
Niza	757.7	15.4	S	Calma	Despejado	"
Roma	755.7	14.7	N	Brisa	Nuboso	"
Nápoles	754.2	12.4	ENE	Id. sve.	Lluvia	"
Palermo	753.2	13.3	S	Calma	Idem	"
Malta	755.2	16.7	O	B. fle.	Cubierto	"

RETRASADO.—Día 2

Palma... 762.3 | 18.4 | N... Calma... | Casi desp. | Tranq.

**Dirección general de Correos y Telégrafos.**

Según los partes recibidas, ayer no llovió en provincia alguna.

**Ayuntamiento constitucional de Madrid.**

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem de carnero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.  
Idem de ternera, de 1.30 á 2 pesetas el kilogramo.

Idem de oveja, de 1.40 á 1.30 pesetas el kilogramo.  
Despojos de cerdo, de 1 á 1.25 pesetas el kilogramo.  
Tocino añejo, de 1 á 1.30 pesetas el kilogramo.  
Idem fresco, de 1.50 á 1.75 pesetas el kilogramo.  
Lomo, á 3.50 pesetas el kilogramo.  
Jamón, de 2.80 á 4 pesetas el kilogramo.  
Pan, de 0.40 á 0.48 pesetas el kilogramo.  
Garbanzos, de 0.85 á 1.30 pesetas el kilogramo.  
Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.  
Arroz, de 0.65 á 0.80 pesetas el kilogramo.  
Lentejas, de 0.60 á 0.65 pesetas el kilogramo.  
Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.  
Idem mineral, de 0.38 á 0.40 pesetas el kilogramo.  
Café, de 0.07 á 0.08 pesetas el kilogramo.  
Tabaco, de 0.7 á 1.30 pesetas el kilogramo.  
Patatas, de 0.18 á 0.15 pesetas el kilogramo.  
Aceite, de 1 á 1.40 pesetas el litro y de 10 á 14 pesetas el de calitre.

Vino, de 0.80 á 0.90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.

Petróleo, á 0.60 pesetas el litro y de 6.90 á 7.50 pesetas el decalitro.

**Esas de galladas**

Vacas, 156.—Cárneros, 6.—Corderos, 712.—Terneras, 91.—Totsi, 963

Su peso en kilogramos..... 40 804.

**Precios á los tablajeros.**

Vaca, de 1.39 á 1.46 pesetas el kilogramo.  
Cordero, á 1.55 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arduos resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cénts.
Toledo.....	1.074.46
Segovia.....	877.42
Norte.....	4.527.09
Bilbao.....	4.065.09
Aragón.....	1.154.70
Valencia.....	432.99
Medio día.....	5.044.90
Unidad Real.....	1.631.03
Correos.....	20.85
Mataderos.....	11.613.60
Mostenses.....	419.82
Fábrica del gas.....	419.82
<b>TOTAL.....</b>	<b>27.531.96</b>

Madrid 3 de Mayo de 1886.—El Alcalde.

**Bolsa de Madrid.**

Continuación oficial del día 3 de Mayo de 1886, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CORTADO	
	Día 4.º	Día 3.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	58.75	58.90-85-80-75
no publicado.....		58.30
á plazo.....	58.90	58.90-10-59.00-58.90
		58.95 fin cor. vol., cambio medio 59.00;
		59.80 59.75 fin cor. vol. 0.30 pri.
		59.20 40-59.00-59.25
		59.30-05
		58.90-80
Deuda al 4 por 100 exterior.....	59.05	59.25-59.00-59.20
pequeños.....		59.40 58.85
		75.65
		75.75
		75.65-90-80-60
		88.85
		89.00-88.90-85
Préstamos hipotecarios de la isla de Cuba.....	29.15	29.10-15
Deuda de la isla de Cuba al 3 por 100 anual y 4 por 100 de amortización.....	29.29	"
pequeños.....	29.60	"
anualidades de la isla de Cuba. (Valor nominal corriente).....	29.80	29.91-80-75-30.00
no publicado.....		30.25
á plazo.....	29.85	30.00
Sisas del Ayuntamiento de Madrid, interés 2.50 0/0 anual.....	70.00	"
Banco Hipotecario.—Obligaciones de 500 pesetas al 5 por 100 anual.....	98.15	98.25
Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual.....	96.50	96.65
Acciones del Banco de España.....	339.00	339.50

**Cambios oficiales sobre plazas del Reino.**

PAÍSES	EMERFICIO	PAÍSES	EMERFICIO
Á. baceta.....	0.20	Logroño.....	0.40
Á. coy.....	0.15	Lerica.....	0.05
Á. casta.....	0.25	Lugo.....	0.25
Á. feria.....	0.25	Málaga.....	0.20
Á. villa.....	0.30	Murcia.....	0.25
Badajoz.....	0.40	Orense.....	0.25
Barcelona.....	0.25	Oviedo.....	0.25
Bejar.....	0.25	Palencia.....	0.25
Bilbao.....	0.15	Palma Mall.....	0.25
Burgos.....	0.25	Pamplona.....	0.40
Caceres.....	0.40	Pontevedra.....	0.25
Cádiz.....	0.25	Réus.....	0.45
Cartagena.....	0.25	Salamanca.....	0.25
Castellón.....	0.20	S. Sebastián.....	0.45
Ciudad Real.....	0.25	Santander.....	0.25
Córdoba.....	0.25	Sta. Cruz Tfe.....	0.25
Coruña.....	0.25	Santiago.....	0.25
Casaca.....	0.25	Segovia.....	0.40
Ferrol.....	0.25	Sevilla.....	0.20
Gerona.....	0.25	Soria.....	0.75
Gijón.....	0.25	Tarragona.....	0.25
Granada.....	0.25	Teruel.....	0.25
Guadalajara.....	0.20	Tal. de la R.....	0.65
Haro.....	0.25	Toledo.....	0.50
Huelva.....	0.25	Tudela.....	0.50
Huesca.....	0.25	Valencia.....	0.45
Jaca.....	0.25	Valladolid.....	0.25
Jerez Front.....	0.15	Vigo.....	0.25
León.....	0.40	Victoria.....	0.25
Lérida.....	0.40	Zamora.....	0.40
Madrid.....	0.50	Zaragoza.....	0.45

**Bolsas extranjeras.**

PARIS 4.º DE MAYO

Deuda perp. al 4 por 100 ext. á	56.85.
Idem id. interior.....	"
Idem amort. al 4 por 100.....	"
á por 100 exterior.....	"
Deuda amort. al 3 por 100.....	"
Obligaciones de Cuba.....	494.00.
á por 100.....	81.90.
á 1/2 por 100.....	108.30.
Consolidados ingleses.....	"

**Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.**

Londres á 90 días fecha, días, 46.55.  
Idem, á ocho días vista, días, 46.80.  
Paris, á ocho días vista, frz., 4.845.

Forman parte de este número los pliegos 90 y 91 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

**PARTE NO OFICIAL**

**INTERIOR**

MADRID.—El próximo viernes dará una conferencia pública en la Real Academia de Jurisprudencia el Sr. D. Leopoldo González Revilla. El tema elegido por el mismo es el siguiente: *Derecho hipotecario marítimo.*

Se ha publicado el núm. 61 de la *Gaceta de Agricultura*, conteniendo artículos muy notables de la especialidad á que se consagra, firmados por los Sres. Palacio (D. S.), Casabona, Abela y Brancuc.

La Compañía italiana que actuaba en el teatro de la Comedia ha pasado al de la Alhambra, mucho más á propósito para la temporada actual, y en éste como en aquel es objeto de grandes aplausos por parte de la distinguida concurrencia que asiste al mismo.

En el teatro Español dará un corto número de representaciones una compañía de verso, á cuyo frente figuran la señora Hijosa y el Sr. Morales, con otros actores de los que formaban la compañía de Novedades.

Finalmente, en este teatro trabaja en la actualidad una notable compañía de zarzuela seria, cuyo género es indudable que llamará mucho la atención en aquel coliseo.

La empresa de *La Ilustración de España*, que dirige D. Saturnino Calleja, ha regalado á los suscritores de dicho periódico una interesante obra titulada *Narraciones históricas*, escritas para los niños por el Sr. D. Manuel Rodríguez Navas. La edición es esmeradísima y de verdadero lujo, y la ilustran numerosas láminas abiertas en madera y un excelente cromó que la sirve de cubierta.

**Anuncios.**

**LEY PROVINCIAL, DECRETO DE DIVISIÓN DE** los distritos y circular para su cumplimiento de 2 de Setiembre de 1882, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á PESETA cada ejemplar.

**LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL** Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PEsETA cada ejemplar.

**SANTOS DEL DIA**

San Robustiano y el Beato Juan de Prado, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Nuestra Señora del Carmen.

**ESPECTACULOS**

TEATRO ESPAÑOL.—A las nueve.—*La huérfana de Bruselas.—La sola de bastos.*

TEATRO DE VARIEDADES.—A las nueve.—*El testamento y la clave.—Enemigos ocultos.—La solterona.*

TEATRO DE RUSIA.—A las ocho y tres cuartos.—Turno 3.º impar.—*La calantria.—Véase la clase.—El arte del toreo.—Coro de señoras.*

TEATRO LARA.—A las nueve.—Turno 2.º impar.—*Niña Pancha.—Cuestión de gabinete.—La gente menuda.—Mariquita.*

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y tres cuartos.—Función 4.ª de abono.—Turno 1.º.—*La coda del diablo.*

TEATRO DE NOVEDADES.—A las nueve.—*El sacristán de San Justo.*

CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Gran fashionable soirée con un nuevo programa de ejercicios ecuestres y gimnásticos, bajo la dirección de Mr. Parish.